

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Capitán general de Canarias y el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife.—Página 350.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la propiedad de Denia y Alcanal a D. Pedro López y Carbonero y a D. Francisco Romálio Gallardo, respectivamente.—Página 351.

Otra ídem id. id. de Montalbán y Béjar, respectivamente, a D. Ricardo Vázquez Rey y D. Julio Fernández Peñedo.—Página 351.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican y que ingresaron para acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 351.

Otra declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar blanca y pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Manuel García Alvarez.—Páginas 351 y 352.

Otra concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar blanco, pensionada, al Coronel de Artillería D. Francisco Planell Massuet.—Página 352.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden (rectificada) disponiendo se anuncie a oposición la provisión de dos plazas de Maestros segunda de párvulos, vacantes en la Escuela modelo de párvulos agregada a la Normal Superior de Maestros de esta Corte.—Página 352.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel de la Rosa Rodas, en nombre de la Condesa viuda de Cañete del Pinar, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jerez de la frontera a cancelar una mención.—Página 353.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Disponiendo se publique la lista de los buques mercantes nacionales que han devengado prima y cobrado subvención en el año próximo pasado, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 8.º, 9.º y 17 de la ley de Protección a las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Julio de 1909.—Página 354.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Salvador Viniegra, en sustitución de D. José Villegas, Vocal de la Comisión organizadora en Madrid de la Exposición Internacional de Bellas Artes de Munich.—Página 355.

Disponiendo se publique la lista de los aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Cebra y Avila.—Página 355.

Ídem id. id. a las oposiciones anunciadas para proveer, en turno libre, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cádiz, agregada a las de igual asignatura

de los de Castellón y Cardenal Cisneros.—Página 355.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 356.

Comisión organizadora de la Sección española en la Exposición internacional de Bellas Artes de Munich.—Haciendo públicos los acuerdos que se detallan para que lleguen a conocimiento de los artistas españoles que deseen tomar parte en la mencionada Exposición.—Página 356.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Juana Lacasa y Cipers, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel.—Página 356.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Autorizando a la Inspección de Ordenaciones para cubrir la cantidad de 21.700 pesetas para atender a los gastos que se mencionan.—Página 356.

Disponiendo se libre la cantidad de 10.500 pesetas a favor de la Inspección de Ordenaciones, para atender a los gastos que se indican.—Página 356.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Colegio de Corredores de Comercio de Santander, y Unión de Empresas de pomas funebres. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO SUPLENTE DE GUERRA Y MARINA.—Relación nominal de las clasificaciones de haber pasado hechas por este alto Cuerpo al personal que se indica.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Capitán general de Canarias y el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife, de los cuales resulta:

Que el Jefe de la Guardia Municipal de aquella ciudad, en oficio de 30 de Septiembre de 1911, denunció al Juzgado municipal que el carro del Escuadrón de Cazadores de Tenerife, que conducía el soldado Juan Díaz Rodríguez, había atropellado á una mula de la propiedad de D. Juan Vege, hiriénola en el casco de la mano izquierda.

Que señalado día para la celebración del correspondiente juicio de faltas, y antes de celebrarse, el Capitán general de Canarias, de acuerdo con lo informado por el Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que existe una cuestión previa de índole administrativa que resolver, relativa á si el soldado Juan Díaz se había ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas de sus Jefes en el desempeño del acto de servicio que llevaba á cabo;

En que se trataba de un accidente fortuito imposible de evitar, y

En que en la hipótesis de que pudieran derivarse responsabilidades para el referido soldado, serían éstas exigibles por el fuero de Guerra, á tenor de lo preceptuado en los artículos 8.º, 26 y 335 del Código de Justicia militar y Real orden de 31 de Julio de 1903.

Se citan también en el requerimiento el artículo 12 del expresado Cuerpo legal, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la Real orden de 27 de Junio de 1899.

Que tramitado el incidente, sin celebrar la vista que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 previene, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando las consideraciones que creyó pertinentes.

Que remitidos á esta Presidencia los antecedentes relativos al asunto que obraban en la Capitán General, sin que por ésta se insistiera en la competencia entablada, y remitidos también á la misma los autos que en el Juzgado se tramitaban, se dictó el Real decreto de 23 de Abril de 1912, declarando mal formada la competencia por la omisión cometida por el Juzgado al no celebrar la vista del incidente, y la también cometida por el

Capitán general de Canarias, D. Emilio March, al no comunicar al Juzgado que insistía en el requerimiento, conforme ordena el artículo 17 del Real decreto antes citado.

Que el Juzgado, después de recibir el traslado de la expresada resolución, mandó continuar el juicio de faltas, dando lugar á que el citado Capitán general, estimando que el conflicto subsistía, interpusiera del Juzgado la continuación del incidente de competencia.

Que oído el Fiscal y celebrada la vista, el Tribunal municipal mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que si bien los Capitanes generales de distrito tienen las mismas facultades que los Gobernadores de provincia para promover competencias á las Autoridades judiciales, tales facultades se hallan limitadas en los juicios criminales á los casos á que se contrae el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que no cabe suponer que en el cumplimiento ó incumplimiento por parte del soldado Juan Díaz, de las órdenes que sus Jefes le comunicaran, pueda influir en modo alguno en la determinación del daño ocasionado, apareciendo, por consiguiente, clara la inexistencia de la cuestión previa administrativa;

Que la circunstancia de tratarse de un caso fortuito no puede ser obstáculo para que el Tribunal municipal conozca del hecho, haciendo, al juzgarlo, la declaración que corresponda con arreglo á las leyes;

Que la improcedencia del requerimiento, en cuanto al extremo relativo á que las responsabilidades que pudieran derivarse serían exigibles por el fuero de guerra, está ya justificada por la declaración contenida en el Real decreto de 23 de Abril, de que el requerimiento no puede hacerse en ese concepto;

Que aunque tal declaración no se hubiera hecho, siempre parecería indudable que como la falta de que se trata ni se halla penada en Leyes ni Reglamentos militares ni en bandos de las Autoridades del Ejército, ni afecta directamente al desempeño de las funciones militares, la jurisdicción ordinaria sería la competente para conocer de la misma, á tenor de lo dispuesto en los artículos 8.º y 13 del Código de Justicia militar, y de lo resuelto en diversas decisiones del Tribunal Supremo;

Que el Capitán general de Canarias, sin insistir en la competencia entablada, participó al Juzgado que remitía á esta Presidencia, para la resolución que procediese, todos los documentos relativos al conflicto de que se trata.

Visto el artículo 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere, mientras no termine la contienda por desistimiento del

Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare»:

Visto el artículo 17 del propio Real decreto, según el cual, el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife, al recibir el traslado de Real decreto de 23 de Abril de 1912, en el que por defectos de tramitación no se resuelve la contienda y se declara mal formada, en vez de retraer el procedimiento al estado que tenía cuando se cometió la falta que motivó tal declaración, subsanando la omisión advertida mandó continuar el juicio de faltas, contraviendo con ello lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que expresamente previene que entablada una competencia se suspenderá la tramitación del asunto hasta que la contienda termine por desistimiento del requirente ó por decisión Real;

2.º Que tal defecto, observado en la nueva tramitación del incidente, no debe en este caso afectar á la validez de lo actuado ni dejar por él de resolverse esta contienda, puesto que ninguna diligencia se practicó en el juicio, habiendo continuado después la sustanciación de la competencia, cuando recibió el Juzgado el oficio del Capitán general interponiendo que prosiguiera la tramitación de la misma;

3.º Que dicha Autoridad militar, en la nueva sustanciación del incidente, reincidió en la misma falta advertida en la primera tramitación, que, estimada como vicio sustancial en el procedimiento, impidió la resolución del conflicto en cuanto al fondo, falta consistente en no haber comunicado al Juzgado que insistía en la competencia, limitándose en su oficio á manifestarle que remitía los antecedentes á esta Presidencia; y

4.º Que tal olvido de lo terminantemente dispuesto en el artículo 17 de la disposición que regula la tramitación de estas contiendas, y muy especialmente de lo acordado para el caso actual, á virtud del Real decreto de 23 de Abril de 1912, da lugar á que por segunda vez no pueda estimarse legalmente planteado el conflicto á los efectos de su resolución.

Conformádome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos promovido por don Pedro López Carbonero y D. Francisco Ramallo Gallardo, Registradores de la Propiedad de Alicante y de Denia, respectivamente, ambos de primera categoría, y cumpliéndose en aquella las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la Propiedad de Denia y al segundo de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.

**BARROSO.**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos promovido por los

Registradores de la Propiedad, electos, de Béjar y Montalbán, de tercera categoría, D. Ricardo Vázquez Rey y D. Julio Fernández Fajó, y cumpliéndose en ella las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la Propiedad de Montalbán y al segundo de Béjar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.

**BARROSO.**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos

que se indican, están comprendidos en artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devolvieran á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1913.

**LUQUE.**

Señores Capitanes Generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONAS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Fernando de Cárdenas y Abzuza.....	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	18 Mayo 1912..	115	Madrid.....	1.000
Antonio Migueláñez Carravilla.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Febrero....	915	Idem.....	500
José Moreno Castel.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Idem.....	65	Idem.....	1.000
Manuel Acosta Maestro.....	1912	Mérida.....	Badajoz.....	Badajoz.....	13 Idem.....	271	Badajoz....	1.000
José Segura Fernández.....	1912	Bza.....	Granada....	Granada....	7 Idem.....	180	Granada...	1.000
Juan Muñoz Bolart.....	1912	San Vicente..	Barcelona...	Barcelona..	15 Idem.....	354	Barcelona..	1.000
Motesto Artigas Corbella..	1912	Vendrell.....	Tarragona..	Tarragona..	24 Mayo.....	696	Tarragona..	1.000
Josafina Valdeórea Tarón..	1912	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	30 Idem.....	965	Idem.....	500
Juan Rovira Palmarés.....	1912	Montornell..	Idem.....	Idem.....	29 Idem.....	847	Idem.....	1.000
Eusebio Hoyos Arbelaiz....	1912	Iría.....	Gaipúzcoa..	S. Sebastián.	27 Agosto....	198	S. Sebastián.	500
Victor Sánchez Graunay....	1912	Ribadaveva..	Oviedo.....	Oviedo.....	9 Febrero....	307	Oviedo.....	1.000

Madrid, 23 de Enero de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suya predecesora Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Manuel García Alvarez, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

**LUQUE.**

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 10 de Octubre próximo pasado se remitió á informe de esta Inspección General un escrito del Capitán General de la primera Región, relativo á propuesta de recompensa á favor del Comandante de Infantería D. Manuel García Alvarez, por servicios de Profesorado, acompañándose copia del acta de la Junta facultativa de la Academia de su arma, informe del Coronel Director de la misma y copias de

las hojas de servicios y hechos del interesado.

»Según consta en el acta, el Comandante García Alvarez viene desempeñando el Profesorado desde el mes de Agosto de 1905 hasta fin de Septiembre próximo pasado, fecha del cierre de la hoja de servicios, durante cuyo plazo ha tenido á su cargo las primeras clases del primer año, compuestas de las asignaturas siguientes:

«Ordenanzas, Táctica, Fusil reglamentario, Ordenes generales para Oficiales, Organización militar, Servicio de guarnición, Tratamientos y honores, Reglamento para el servicio de los Cuerpos de Infantería.

»Las terceras de primero: Educación moral del soldado, Constitución del Estado, Ley de Orden público, Literatura militar.

»Las segundas de segundo con elemen-

tos de Algebra superior, Analíticos, Mecánicos, Físicos, Químicos, Pólvoras y explosivos, Balística y Reglamento de tiro.

»Asimismo las primeras de tercero, computas de Geografía militar de Europa, Repaso de Reglamentos tácticos, Ordenanza, Reglamento para el régimen y servicio interior de los Cuerpos, Táctica de las tres armas.

»Las segundas de tercera: Armas portátiles, Fortificación, Telegrafía, Ferrocarriles y Reglamento de embarque y desembarque.

»Durante los dos últimos cursos ha tenido las terceras de tercero con Reglamento de grandes maniobras, Educación moral del soldado, Código de Justicia Militar, Derecho internacional y, varios días, las suplencias de la de Arabe.

»Sin desatender el de la enseñanza, desempeñó los cargos de Administrador de Compañía de alumnos, Ayudante de armas, Secretario del Coronel Director é interino del Teniente Coronel, Jefe de estudios, Interventor de viveros, Almacén de efectos, Apoyador en las marchas generales, segundo Jefe del Batallón con los de primero, y dos años encargado de la instrucción de los alumnos del primer curso y mandos tácticos con los de tercero.

»Ha formado parte de los Tribunales de exámenes de ingreso de primero, segundo y tercer ejercicio.

»Es autor, en colaboración con el Comandante D. Antonio García Pérez, de la obra titulada «Derecho internacional público», declarada de texto para la Academia de Infantería.

»Además escribió para la enseñanza de sus alumnos seis lecciones de geografía de América, Asia y Teatro de guerra marítima, el fusiil Arisaka, la locomotora Compound, lámina para el estudio del freno de vacío Clayton, Diario de operaciones en Melilla en la campaña de 1909, la Academia en 1909 y la Academia en 1910, haciéndose constar al mismo tiempo que la Junta, apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades, espíritu militar, cultura, inteligencia y relevantes servicios del Comandante don Manuel García Álvarez, acuerda, por unanimidad, elevar copia del acta á la Superioridad por si le considera acreedor á una recompensa.

»El Coronel Director manifiesta en su informe que este Jefe ha desempeñado el ejercicio de Profesorado «con el mayor acierto, inteligencia y laboriosidad», habiendo también atendido á cuantas comisiones y cargos se le han conferido, «con el mayor celo y á satisfacción de sus Jefes».

»El Comandante García Álvarez tiene más de veintidós años de servicios con abonos, está muy bien conceptualizado y se halla en posesión de cuatro cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas; dos de la misma clase y Orden con distintivo blanco, una con el pasador de Profesorado, otra de primera clase del Mérito Naval, blanca; medalla de la campaña de Cuba con dos pasadores, Alfonso XIII, Sitios de Zaragoza, la de plata de la Cruz Roja y es Caballero de la Orden de San Benito de Avis, de Portugal.

»Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, proponer al Comandante de Infantería D. Manuel García Álvarez para que se declare pensionada con el 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador

del Profesorado, de que se halla en posesión, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (G. L. número 255) artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (G. L. número 270) y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 10 de Diciembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suprimida Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel de Artillería D. Francisco Planell Massuet, la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 31 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 14 de Marzo último se remite á informe de esta Inspección General documentado escrito del Capitán general de la cuarta Región, relativo á un aparato ideado por el hoy Coronel de Artillería D. Francisco Planell, dedicado á medir los desvíos laterales en el tiro de la Artillería de costa y su corrección.

»Se acompañan, además de la Memoria técnica descriptiva con los planos y gráficos correspondientes, los informes del expresado Capitán general y de la Junta facultativa de Artillería y Escuela Central de Tiro, todos ellos favorables al autor, considerándole merecedor de recompensa.

»Este aparato obedece á la plausible tendencia de sacar todo el partido posible de los elementos antiguos que existen en nuestros parques para utilizarlos en el servicio de las modernas piezas, en vista de que los presupuestos escasos no permiten prodigar las adquisiciones de costosos instrumentos modernos, y si es digno de todo encomio y premio el que produce una máquina nueva que proporcione aplicación eficaz, no lo ha de ser menos aquel que logre utilizar lo antiguo con éxito, dotando económicamente á nuestra Artillería de los medios que le faltan en las Plazas para su funcionamiento eficaz.

»Se razona en la Memoria esa orientación, fundamentando el proyecto con originalidad y calculando matemáticamente sus detalles, dando ese trabajo teórico la base necesaria para proyectar la trans-

formación de las antiguas alidadas de costa en aparatos de apreciación de desvíos mediante un gasto insignificante, motivos que hacen desir á la Junta facultativa de Artillería en su informe que se complazca en hacer presente á la Superioridad la importancia del servicio prestado por el Teniente Coronel Planell, el que pone de manifiesto sus relevantes cualidades y su gran amor al servicio».

»Por su parte, la Escuela Central de Tiro, no sólo elogia el invento en su parte aplicativa, sino que llama la atención acerca del original procedimiento geométrico para obtener la equivalencia de las milésimas en que aprecia los desvíos el aparato, en milímetros correspondientes á las alzas reglamentarias, mediante un sencillísimo abaco de puntos alineados y soportes rectilíneos y paralelos, que, si bien puede ser constituido por procedimientos nomográficos, lo logra el autor por ese método suyo, á fin de ponerle al alcance de aquellos que desconocían la nomografía.

»Todos los inventos sólo revisten realmente verdadero mérito cuando responden al objeto práctico, y el que nos ocupa ha obtenido esa sanción, pues en el curso de tiro realizado el año 1911 en la Plaza de Mahón fué experimentado en las baterías del Ciot y Reina Regente, habiendo respondido á lo que de él se esperaba, con la circunstancia, también favorable, de que en las piezas Krupp de 26 y 30,5 centímetros, cuyas derivas están graduadas en milésimas, se puede prescindir del empleo del abaco, lo que aumenta la rapidez en la medida de los desvíos.

»El propósito del autor se ha cumplido, por lo tanto, plenamente con grandes ventajas para el servicio y positiva economía, circunstancias que la Escuela de Tiro se complazca en hacer presentes á la Superioridad, calificando de relevantes estas cualidades.

»El Coronel Planell cuenta treinta y seis años de servicios y ha ascendido recientemente á su actual empleo, hallándose en posesión de dos cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco y cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

»Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, proponer al Coronel de Artillería D. Francisco Planell para la concesión de la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por considerarle comprendido en el caso décimo del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más oportuno.

»Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error de copia en la Real orden publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del actual mes de Febrero, se inserta á continuación debidamente rectificada.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de la Real orden de 24 de Agosto de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición, por término de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, dos plazas de Maestra segunda de párvulos, vacantes en la Escuela modelo de párvulos agregada á la Normal Superior de Maestros de esta Corte, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una.

2.º Que las aspirantes deberán presentar dentro de dicho plazo, en el Registro general de este Ministerio, sus instancias acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada, justificativa de ser españolas y mayores de veintidós años;
- Certificado del Registro de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia, acreditando no estar sujetas á procedimiento criminal, y
- El título de Maestra de primera enseñanza superior, original ó testimonio notarial del mismo, ó bien la certificación de haber efectuado la reválida de dicho grado profesional.

3.º Que para juzgar estas oposiciones se nombre el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Sanz Escartín.

Vocales: D. Rufino Blanco, Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D. Ricardo Rubio, Subdirector del Museo Pedagógico Nacional; D. Eugenio Bartolomé y Mingo, Maestro Regente de la Escuela á que pertenecen las vacantes, y D.ª Matilde del Real, Inspectora de primera enseñanza.

Suplentes: D. Luis Zulueta, Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D. Pedro Blanco, Secretario del Museo Pedagógico Nacional; D. Luis Alvarez Santullano, Inspector de primera enseñanza, y D.ª Felisa Cuervo y Horas, Maestra de Escuela nacional de esta Corte.

4.º El Tribunal, una vez constituido, procederá á formar el Cuestionario, y decidirá la forma y número de los ejercicios que las opositoras hayan de verificar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 18 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel de la Rosa

Rotón, en nombre de la Condesa Viuda de Cañete del Pinar, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera, á cancelar una mención pendiente de este Centro por apelación de la recurrente:

Resultando que en 25 de Enero del corriente año D.ª María del Carmen Gardón y Doz, Condesa Viuda de Cañete, presentó en el indicado Registro una instancia solicitando se cancelara totalmente la mención consignada en la inscripción 4.ª de la finca número 2584, parte hoy de la número 8375, inscrita al folio 93 del tomo 636 de aquella oficina y referente á la obligación que en escritura de 24 de Julio de 1863, autorizada por el Notario D. José Pan y Sánchez, contrajo D. Juan Fontán y Crespo al adjudicarsele varios bienes, de satisfacer las bajas del causal dividido á la muerte de doña María del Carmen Estévez y López, importantes 151.191 escudos con 930 milésimas:

Resultando que el Registrador extendió á continuación de la solicitud la siguiente nota: «Dado el precepto terminante y absoluto del artículo 82 de la ley Hipotecaria, carece de facultades el infrascripto funcionario para la cancelación que se solicita en esta instancia; ya que lo que se refiere en aquel artículo es que los asientos del Registro no se pueden cancelar más que por expreso consentimiento de los en ellos interesados, ó por providencia ejecutoria contra la cual no se halla pendiente recurso de casación».

Resultando que D. Manuel de la Rosa en la representación atendida, recurrió contra dicha calificación alegando; que el principio sentado por el artículo 82 de la ley Hipotecaria, no es tan absoluto, como lo demuestra la interpretación dada á sus términos por el artículo 72 del Reglamento y el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, cuyo artículo 1.º permite la cancelación de inscripciones verificadas en virtud de escritura pública, sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se haya hecho cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la Ley; que la adicional á la Hipotecaria de 21 de Abril de 1909, declara que las adjudicaciones de bienes inmuebles de una herencia hecha ó que se hagan para pago de deudas, no producirán garantía alguna de naturaleza real en favor de los acreedores, y que el plazo concedido por la tercera disposición transitoria de la misma ley, había transcurrido con exceso sin que se hubiere podido anotación preventiva, procediendo, por consiguiente, la cancelación solicitada:

Resultando que el Registrador informó en apoyo de su nota que los textos legales no tienen el alcance que el recurrente les atribuye, por no referirse á las adjudicaciones ya escritas á la promulgación de la Ley, como implícitamente lo reconoce aquél al fundarse en otros preceptos hipotecarios inaplicables al presente caso; que la ley Hipotecaria del 1909 no pudo ni debió tocar á los asientos existentes en el Registro, dando fuerza retroactiva á sus declaraciones; y que estando las inscripciones bajo la tutela de los Tribunales, se necesita la documentación que acredita el pago de la enorme suma garantida, ó el consentimiento de los interesados á quienes la cancelación perjudicaría:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, fundándose en que el artículo 45 de la ley Hipotecaria vigente, en relación con la tercera disposición transitoria, no hace referencia á las adjudicaciones que causaron estado en el Registro creando derechos reales á favor de los acreedores, porque

según el artículo 3.º del Código Civil, las leyes no tendrán carácter retroactivo, si no dispusieron lo contrario:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior por sus mismos fundamentos legales:

Vistos artículos 45, 77, 78 y 82 y disposición 3.ª transitoria de la ley Hipotecaria vigente y el Real decreto de 20 de Mayo de 1880:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo 45 de la ley Hipotecaria, la adjudicación de bienes inmuebles de una herencia hecha ó que se haga para pago de deudas reconocidas contra la misma universalidad de bienes, no producirá garantía alguna de naturaleza real en favor de los respectivos acreedores, si no se ha estipulado expresamente, ú obtenido en su caso, la correspondiente anotación preventiva.

Considerando que este precepto dirigido principalmente á regular las relaciones de los acreedores con los terceros hipotecarios, fijando el alcance de la mención regulada por el artículo 33 del Reglamento y á la que la Jurisprudencia había en cierto modo concedido naturaleza de derecho real, es aplicable tanto á las adjudicaciones inscritas con anterioridad á la ley de 21 de Abril de 1909, como á las no inscritas, sobre todo si se tiene en cuenta que los derechos que pudieran alegar los interesados en dichas adjudicaciones han sido garantidos por lo prevenido en la disposición 3.ª transitoria de la citada ley, reproducida en la Hipotecaria vigente, concediendo á los mismos un plazo de ciento ochenta días, contados desde la promulgación de aquélla para solicitar la oportuna anotación, cuando en el Registro no conste el pago de sus créditos:

Considerando que esta interpretación puede estimarse que tiene el carácter de auténtica del referido artículo 45, puesto que según terminantes manifestaciones de la Comisión legislativa que le dió su actual forma, la citada disposición alcanza también á las adjudicaciones de bienes inmuebles de una herencia, concurso ó quiebra, hechas para pago de deudas, aun cuando el título hubiera sido inscrito antes de la promulgación de la Ley:

Considerando que en este supuesto procede la cancelación solicitada por la recurrente, toda vez que ha quedado extinguido el derecho inscrito por declaración de la Ley y que la cancelación de las inscripciones está autorizada por el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, en los casos en que como el presente, la extinción del derecho obedece á un precepto legal;

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, que debe cancelarse en el Registro la mención originada por la adjudicación de bienes que ha dado lugar á este recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1912.—El Director general: P. A., El Subdirector, Carlos María Brá.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general  
de Sanidad exterior.

A los efectos de la Orden circular de este Centro de 27 de Agosto último (Gaceta del 29) sobre cumplimiento del Reglamento de ejecución de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones

marítimas de 14 de Julio de 1909, en cuanto se relaciona con el servicio de Sanidad de puertos, se publica á continuación la lista de los buques mercantes racionales que han devengado prima y cobrado subvención en el año 1912 por reunir las condiciones fijadas en los artículos 8.º, 9.º y 17.º de la expresada Ley, remitida por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, á fin de que

dicha lista sirva de norma para lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1910.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos, y Médicos habilitados de las inspecciones locales de Sanidad marítima.

## Relación que se cita.

NOMBRE DE LOS BUQUES	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	NOMBRE DE LOS BUQUES	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA
<b>BUQUES QUE REUNEN LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 8.º</b>			
Balmes.....	Pinillos, Izquierdo y Compañía.	Peña Rocías.....	Compañía Santanderina de Navegación.
Martín Sáenz.....	Idem.	Aroza.....	González y Fernández.
Pío IX.....	Idem.	Bisk bat.....	Compañía de Navegación Bat.
Conde Wilfredo.....	Idem.	Vigo.....	González y Fernández.
Miguel M. Pinillos.....	Idem.	Izaro.....	Compañía Vasco Cantábrica de Navegación.
Carolina E. de Pérez.....	Angel F. Pérez.	Sardinero.....	Idem.
Erandio.....	Compañía Naviera Sota y Aznar.	Diz.....	Idem Bilbaina de Navegación.
Alu Mendí.....	Idem.	Cabatas.....	Idem Naviera Vascongada.
Velázquez.....	Idem Marítima.	Inés.....	Adolfo Pardo Gil.
Pelayo.....	Idem.	Sorantes.....	Sociedad Marítima de Vizcaya.
Catalina.....	Pinillos, Izquierdo y Compañía.	Oñías.....	Compañía de Navegación Olazari
Urko-Mendi.....	Compañía Naviera Sota y Aznar.	Cib.....	Idem Marítima.
Atzkaraí Mendi.....	Idem.	B Rio.....	Idem Naviera Sota y Aznar.
Pizarro.....	Idem Marítima.	Narafia.....	Línea de Vapores Serra.
L k itio.....	Idem Naviera Sota y Aznar.	Gacekogorta-Mendi.....	Compañía Naviera Sota y Aznar.
Bayoña.....	Idem.	Elausobe.....	Idem.
Orduñe-Mendi.....	Idem.	Piercia.....	Idem.
Pob.ña.....	Idem.	Atemania.....	Idem de Navegación Internacional
Algorta.....	Idem.	Bachi.....	Idem Naviera Bachi.
Angel B. Pérez.....	Angel F. Pérez.	Oiz Mendi.....	Idem id. Sota y Aznar.
Viafredo.....	Compañía Naviera «La Flecha.»	Solube Mendi.....	Idem.
Udala-Mendi.....	Idem Sota y Aznar.	Sestac.....	Idem.
Getso.....	Idem.	Bermeo.....	Idem.
Florinda.....	Línea de Vapores Serra.	Barceido.....	Idem.
Bélgica.....	Compañía de Navegación Internacional.	Amb. tomendi.....	Idem.
Mandaka.....	Idem Naviera Sota y Aznar.	Santa Fl. rentina.....	Idem Cartagenera de Navegación.
Albia.....	Idem.	Arechondo.....	Idem Algoriteña de Navegación.
Goya.....	Idem Marítima.	Gortiz.....	Idem Naviera Sota y Aznar.
Bizkargi-Mendi.....	Idem Naviera Sota y Aznar.	San Falgacio.....	Idem Cartagenera de Navegación.
Barolo.....	Idem.	Ogeño.....	Idem de Navegación Olazari.
Diligente.....	Idem Marítima «La Actividad.»	Roserio.....	Idem Naviera Aurrera.
Durango.....	Idem Cantábrica de Navegación.	Fortuny.....	Idem Marítima.
Bandaras.....	Idem Naviera Vascongada.	Tom.....	Idem Naviera Bachi.
Mar Negra.....	Idem Marítima del Nervión.	San Isidro.....	Idem Cartagenera de Navegación.
Ontaneda.....	Idem de Navegación Olazari.	Mar Blanco.....	Idem Marítima del Nervión.
Ma.º.....	Idem Bilbaina de Navegación.	Otoyo.....	Idem de Navegación Olazari.
Lista.....	Idem Marítima.	Jo.º Merdesez de Pinillos.....	Idem Naviera Portillo Ibáñez.
Valoz.....	Idem Marítima «La Actividad.»	Lalen-Mendi.....	Idem id. Sota y Aznar.
Somerrostro.....	Idem Naviera Sota y Aznar.	Peña Cargara.....	Idem Santanderina de Navegación.
Acheccolanda.....	Idem Algoriteña de Navegación.	Algoriteño.....	Idem Algoriteña de idem.
Bravo.....	Idem Marítima.	Ereaga.....	Idem Marítima del Nervión.
Julio.....	Idem Bilbaina de Navegación.	Urarte núm. 1.....	Idem Naviera Uriarte.
Orozco.....	Idem Cantábrica de Navegación.	Cha háa.....	La Marítima Esperanza.
Caraza.....	Idem Naviera Vascongada.	Mena.....	Compañía Naviera Bachi.
Astarica.....	Idem id. Zaría.	Avarado.....	Idem Marítima.
Meliño.....	Idem Vasco Cantábrica de Navegación.	Rápido.....	Idem Marítima «La Actividad.»
Gobelas.....	Idem Marítima del Nervión.	Arriluce.....	Idem Algoriteña de Navegación.
Jata Mendi.....	Idem Naviera Sota y Aznar.	Ural.....	Idem Marítima del Nervión.
Rita.....	Línea de Vapores Serra.	Vaile.....	Idem Cantábrica de Navegación.
Ciárvana.....	Compañía Naviera Sota y Aznar.	Claudio.....	Idem Naviera Bachi.
Castro Urdiales.....	Idem id. Portillo Ibáñez.	Castro Aien.....	Idem del Vapor Castro Aien.
Paulina.....	Idem Montañesa de Navegación.	Astillero.....	Idem Montañesa de Navegación.
Juan Cunningham.....	Idem Marítima.	Marzo.....	Idem Bilbaina de Navegación.
Mar Rojo.....	Idem id. del Nervión.	Ontón.....	Idem de Navegación Olazari.
Portugalete.....	Idem Naviera Sota y Aznar.	Olazari.....	Idem.
Antonio.....	Uribe y Eguiraun.	Barcelona.....	Pinillos, Izquierdo y Compañía.
Horrera.....	Compañía Marítima.	Aurrera.....	Compañía Naviera Aurrera.
Peña Rubia.....	Idem Santanderina de Navegación.	Mendibil Mendi.....	Idem id. Sota y Aznar.
San Leandro.....	Idem Cartagenera de Navegación.	Axpe.....	Idem Vasco Cantábrica de Navegación.
Neguri.....	Idem Marítima del Nervión.	Peña Castillo.....	Idem Santanderina de Navegación.
		Mar Báltico.....	Idem Marítima del Nervión.
		Uriarte núm. 5.....	Idem Naviera Uriarte.
		Apolo.....	Idem Marítima Unión.

NOMBRE DE LOS BUQUES	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	NOMBRE DE LOS BUQUES	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA
Peña Sagra.....	Compañía Santanderina de Navegación.	Bostak-bat.....	Compañía de Navegación Bat.
Matienco.....	Idem Montañesa de Navegación.	Virgen de Lourdes....	Idem Naviera Vascongada.
Eveira-Mendi.....	Idem Naviera Sota y Aznar.	Isidoro.....	D. Isidoro Lacrañaga, D. Horacio y D.ª Amalia Echegarrieta.
Marta.....	Idem Marítima Unión.	Olhargan.....	Compañía de Navegación Olazarri.
Uribitarte.....	Idem Vasco Cantábrica de Navegación.	Activo.....	Idem Marítima «La Actividad».
Diciembre.....	Idem Bilbaína de Navegación.	Gorba Mendi.....	Idem Naviera Sota y Aznar.
Marqués de Mudela.....	Idem del Vapor «Marqués de Mudela».	Ujo Mendi.....	Idem.
San Miguel.....	Idem Naviera «La Blanca».	Artegán.....	Idem Naviera Vascongada.
Yandola.....	Idem Naviera Aurrerá.	Bazan.....	F. de Asqueta.
Mar Adriático.....	Idem Marítima del Nervión.	Malaespera.....	Compañía Ocharan y Aburto.
Pedro Luis Lacave.....	Idem minera Cantabro-Asturiana.	Arraiz.....	Idem Naviera Vascongada.
Orizón.....	Idem de Navegación Olazarri.	Eolo.....	Idem Marítima «Unión».
Noviembre.....	Idem Bilbaína de Navegación.	Pagazarri.....	Idem Naviera Vascongada.
Mar Cantábrico.....	Idem Marítima del Nervión.	Umba.....	Idem.
Peña Agustina.....	Idem Santanderina de Navegación.	Gloria.....	Idem Marítima «La Actividad».
Junio.....	Idem Bilbaína de Navegación.	Santiago.....	Idem Naviera «La Blanca».
José de Aramburo.....	Idem Minera Cantabro-Asturiana.		
Urkiola-Mendi.....	Idem Naviera Sota y Aznar.		
España.....	Idem de Navegación Internacional.		
Vizcaya.....	Idem del Vapor «Bizksya».		
Estes.....	Idem del Vapor «Estes».		
Hércules.....	Idem Marítima «Unión».		
Camargo.....	Idem Montañesa de Navegación.		

**BUQUES QUE REUNEN LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 9.º**

Valbanera.....	Piñillos, Izquierdo y Compañía.
Cádiz.....	Idem.
Barcelona.....	Idem.

**BUQUES QUE REUNEN LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 17.**

Cuadro Bº.

*Compañía Transatlántica.*

Afonso XII, Antonio López, Alfonso XIII, Alicante, Buenos Aires, C. López y López, Cataluña, Ciudad de Cádiz, Isla de Panay, León XIII, Manuel Calvo, Montevideo, Montserrat, Manuel L. Villaverde, P. de Sarrástegui, Reina María Cristina, San Francisco, Fernando Pío, C. de Eizaguirre, Legazpi.

Cuadro C.—Tercer grupo.

(ÁFRICA)

*Compañía la Roda Hermanos.*

Luis Vives, Barceló, J. J. Sister, A. Lázaro, V. Puchol, Jorge Juan, Ausias-March, Vicente La Roda, Villarreal, Cabañal, Vicente Ferrer, Canalejas, Alcira, Játiba, Grzo, Sagunto, Vicente Sanz, Denis, J. B. Llovera, M. Benlliure, Teodoro Llorente.

Cuadro C.—Segundo grupo.

BALEARES

*Compañía Islaña Marítima.*

Miramar, Bellver, Mallorca, Balear, Isidoro, Lulio, Ciudad de Palma, Formentera, Cataluña, Rey Jaime I, Rey Jaime II.

Cuadro Cº.—Primer grupo.

(CÁDIZ, CANARIAS)

*Compañía Navegación e Industria.*

Atlante, Delfin.

Cuadro C.—Segundo grupo.

BALEARES

(CESIONARIA DE LA ISLEÑA MARÍTIMA)

*Compañía La Marítima.*

Monte Toro, Isla de Menorca, Menorquin, Mahón y Ciudadela.

Cuadro Cº.—Primer grupo.

(SERVICIOS INTERINSULARES).

*Compañía Vapores Correas Interinsulares Canarias.*

Viera y Clavijo, Puerto Ventura, León y Castillo, Gómez Hierro, Las Palmas, Lanzarote.

Madrid, 6 de Febrero de 1913.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Por Reales órdenes de 21 de Enero último le ha sido admitida al Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, D. José Villegas, la renuncia que había presentado del cargo de Vocal de la Comisión organizadora en Madrid de la Exposición Internacional de Bellas Artes de Munich, correspondiente al año actual, y ha sido designado para sustituirle en dicho cargo el Subdirector del mismo Museo D. Salvador Viniagra, propuesto por el expresado Director.

Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias a las oposiciones anunciadas en la GACETA de 8 de Agosto último para proveer, en turno de Auxiliares las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Cebra y Avila, agregadas a la de igual asignatura del de Guadalajara,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los opositores admitidos y se remita al Presidente del Tribunal, D. Eduardo Vincenti, nombrado por Real orden de 31 de Diciembre último, publicada en la GACETA de 5 de los corrientes.

Lo que comunico a V. L. con inclusión de los expedientes de referencia, a los efectos que procedan. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Cebra y Avila, agregadas a la del de Guadalajara.

*Lista de los opositores admitidos a las oposiciones a las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Cebra y Avila, anunciadas en la convocatoria de 8 de Agosto último, agregadas a las de igual asignatura del de Soria.*

D. Jerónimo Vicino y Varona.  
Pedro Prieto Martín.

D. Pablo Martín González.  
Ladislao Aparicio Fernández.  
Ramón de los Ríos Romero.  
Julio Morzón González.  
Angel Díez Tortosa.  
Juan Antonio Alfaro y Ramo.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias a la convocatoria publicada en la GACETA de 8 de Agosto último para proveer, en turno libre, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cádiz, agregada a las de igual asignatura de los de Castellón y Cardenal Cisneros,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los opositores admitidos y se remitan los expedientes al Presidente del Tribunal, D. Eduardo Vincenti, nombrado por Real orden de 21 de Diciembre último, publicada en la GACETA de 5 de los corrientes.

Lo comunico a V. L. con remisión de los expedientes de referencia, a los efectos que procedan. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913. El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Castellón, Cisneros y Cádiz.

*Lista de los opositores admitidos a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cádiz, agregada a las de igual asignatura de los de Castellón y Cardenal Cisneros.*

D. Ernesto Caballero López.  
José Agustín y Castro.  
Pedro Prieto Martín.  
Alejandro Solera Martínez.  
Benigno Baratech Montes.  
Agustín Lahuerta y Ballesteros.  
Mariano Claver Sotas.  
Vicente Francia Manjón.  
Enrique Ernesto y Roda.  
Rafael Pavón y Tallada.  
Vicente Villumbrales Martínez.  
Faustino Martínez Valdés.  
Ladislao Aparicio Fernández.  
Marcelo León Fernández.  
Jerónimo Vecino y Varona.

**Excluidos.**

D. José María Ximénez de Embur y de No, sin documentos.

D. Juan de Ignacio y Cordero, ídem ídem.

D. Pablo Martín González, ídem ídem.

D. Eduardo Parafí Rosas, ídem ídem.

Por orden de 6 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Ramón Martínez Vivar, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Industrial de Béjar, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo en el plazo reglamentario, será excluido del escalafón, en virtud de lo que prescribe el artículo 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 5 del actual, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 50 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Juan Güell y Ventura, á Bedel del Instituto general y técnico de Tarragona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por orden de 29 de Enero último, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Reus D. Salvador Gil y Frutos, número 36 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 8 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

**XI EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES DE MUNICH**

*Comisión organizadora de la Sección española.*

En aplicación del Reglamento publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 de Enero último, se hacen públicas, para que lleguen á conocimiento de los artistas españoles que deseen tomar parte en el mencionado certamen, los acuerdos siguientes:

1.º La Exposición debe ser inaugurada el 1.º de Junio próximo, cerrándose á fines de Octubre;

2.º Las obras de los artistas españoles serán recibidas, para su examen, en Madrid, en el Palacio de Exposición del Retiro, de diez á una de la mañana y de tres á cinco y media de la tarde, desde el 10 al 28 de Febrero actual, ambos inclusivos;

3.º La Comisión elegirá las obras que

deban enviarse á Munich, avisando á los interesados para que las hagan encajonar por su cuenta, en el plazo de los cinco días siguientes al de quedar admitidas. Las obras que no deban ser expuestas serán retiradas por sus dueños, previo aviso, en el término del tercero día;

4.º La citada Comisión verificará el examen y elección de las obras en los días del 1.º al 4, inclusivos de Marzo;

5.º Ningún expositor podrá presentar más de tres obras en cada sección;

6.º Las cajas que contengan las obras de arte deberán ofrecer las condiciones de solidez necesaria, cerrándose las cubiertas ó tapas con tornillos, y cada obra será embalada separadamente;

7.º Los autores ó expositores de las obras, al presentarlas para ser juzgadas, acompañarán, suscrita por ellos, un boleto, por duplicado, que se les facilitará en la Secretaría de la Comisión y en el Palacio de Exposiciones del Retiro;

8.º Tanto la recepción como la devolución al terminar el Certamen y recibirse las obras en Madrid, se hará á presencia de un Delegado de esta Comisión;

9.º Los gastos de transporte de las cajas, de ida y vuelta á la capital de Baviera, son de cuenta de la Comisión iniciadora del Certamen, y del expositor el exceso de todo objeto cuyas dimensiones ocasionen gastos de porte extraordinario ó cuyo porte excediese de 300 kilogramos; sin embargo, en cuanto al exceso de porte, podrá entenderse el interesado con el Comité Central;

10. La Secretaría de la Comisión, establecida en el Ministerio de Instrucción Pública (Negociado de Bajas Artes), facilitará á los expositores cuantas noticias ó informes deseen adquirir.

Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Natalio Rivas.

**Dirección General de Primera enseñanza.**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Juana Lacaze y Ojeda, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

*Extracto de la hoja de servicios de D.ª Juana Lacaze y Ojeda.*

Maestra de Primera enseñanza normal. Por Real orden de 31 de Mayo de 1909 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Normal Elemental de Maestras de Cuenca, tomando posesión el 8 de Junio de 1909.

Por Real orden de 17 de Enero de 1910 pasó á la Normal de Maestras de Navarra, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Minas y Montes**

**MONTES**

En el presupuesto de este Ministerio para el corriente año económico se comprende, bajo el epígrafe «Servicio de ordenaciones», la partida de 21.700 pesetas para el concepto 13 del capítulo 9.º, artículo 2.º, destinado á «Adquisición de material de dibujo, impresión de estados para el servicio general, trabajos de delineación, caligráficos y demás, utilizados en la formación, comprobación, revisiones y ejecución de proyectos, encuadernación de las Memorias y planes de los mismos»; y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente á fin de que las necesidades que con ella deben atenderse se cumplan con regularidad, sin menoscabo del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Inspección de Ordenaciones para la inversión de la citada partida de 21.700 pesetas consignada en el concepto del artículo y capítulo expresados; debiendo solicitar dicha Inspección los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que este servicio ha de ejecutarse por Administración, puesto que por su índole especial no puede ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el presupuesto de este Ministerio para el corriente año económico se comprende la partida de 10.500 pesetas para el concepto 2 del capítulo 4.º, artículo 4.º, destinada á «Gastos de escritorio y material de oficinas de las brigadas de ordenaciones», y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente, á fin de que las necesidades que con ella deben atenderse se cumplan con regularidad, sin menoscabo del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que se libre la expresada cantidad á la mencionada Inspección, en firme, por cuartos partes y trimestres adelantados, debiendo ejecutarse el servicio por Administración, puesto que por su índole especial no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.